



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-40103619-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32751260- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-497-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-32751232-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **619/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.06 17:05:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.06 17:05:39 -03:00

Entre la empresa **SEUNG WOOK CHOI**, C.U.I.T. 20-92341019-9, (en adelante "la empresa"), con domicilio fiscal sito en Avellaneda 3313 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituye domicilio en Moreno 850, 5° "D", C.A.B.A. y en mancinibosco@hotmail.com, representada en este acto por el Dr. **GABRIEL OSVALDO BOSCO**, abogado (CSJN T° XXVIII, F° 514, CUIT 20-14229073-2; Responsable Monotributo), en su carácter de letrado apoderado conforme poder que adjunta que se encuentra vigente, por una parte y por la otra la **Unión de Cortadores de la Indumentaria**: representado por el Sra: **Graciela Herminia Valdez** DNI 12.076.657 en su carácter de Secretaria Adjunta, con domicilio en México 1275 CABA y en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente:

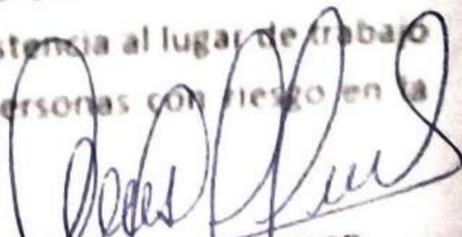
Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, con motivo de la declaración de **pandemia por COVID -19**, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 459/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de lo cual la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3°, a la suspensión de los siguientes trabajadores: 1) **Lucana Osco, Samuel**, CUIL 23-92919305-9; 2) **Casal, Daniela Paula**, CUIL 27-34704841-6; 3) **Hernandez, Mario Alberto**, CUIL 20-26154450-5, por el periodo que comprende desde el 1 de abril de 2020 inclusive, y por el plazo previsto en el art. 3 del DNU 329/20 con el pago de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % de la remuneración bruta devengada por la trabajadora supra mencionada, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10. Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT.

Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: La empresa deja constancia de que no tiene trabajadores que presten servicios desde el lugar de aislamiento y tampoco trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Resolución 207/20 respecto de las personas con riesgo en la salud (mayores o patologías preexistentes).

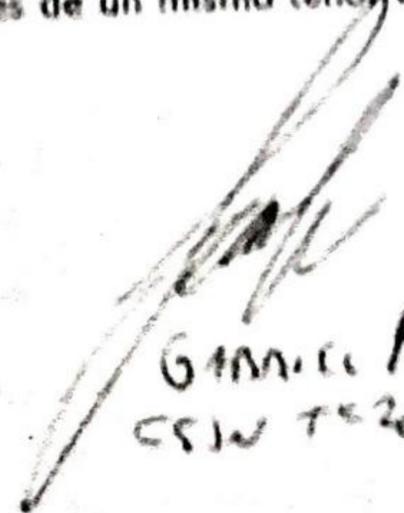

GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

Sexta: En función de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 397-MTEySS-2020 se presta declaración jurada acerca de la autenticidad de la firma inserta en esta presentación, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Séptima. Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación por cuanto las condiciones de la suspensión se ajusta a los términos de Resolución N° 397-MTEySS-2020.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en CABA a los 18 días del mes de mayo de 2020.


GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.


Graciela Bosco
CIN 7528-1514



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 497-21 Acu 619-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.